



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Décimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura, que determina habilitar a los Jueces Penales de la Capital, Mixtos de Primera Instancia y Menores del interior del Estado, para conoscan, tramiten y resuelvan los asuntos a que se refiere el artículo 53 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

CP. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Judicial del Estado

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL DÉCIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE DETERMINA HABILITAR A LOS JUECES PENALES DE LA CAPITAL, MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES DEL INTERIOR DEL ESTADO, PARA QUE CONOZCAN, TRAMITEN Y RESUELVAN LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante decreto publicado el 12 doce de diciembre de 2005 dos mil cinco en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que asimismo se le adicionaron los párrafos quinto y sexto; todo ello con objeto de crear un sistema integral de justicia para menores, aplicable en el ámbito de la Federación, los estados y el Distrito Federal, a quienes se atribuya la realización de conductas tipificadas como delitos por las leyes penales y tengan entre 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años de edad, por el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Carta Magna.

SEGUNDO.- Que el artículo segundo transitorio del citado decreto, ordena que tanto los estados de la federación como el Distrito Federal, contarán con seis meses a partir de su entrada en vigor, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para su aplicación.

TERCERO.- Que en cumplimiento de lo anterior, el Congreso del Estado emitió el decreto número 582, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 cinco de septiembre de 2006 dos mil seis, por el que expidió la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí, que regula la exacta observancia de la reforma constitucional antes señalada, misma que ha entrado en vigor en esta fecha en los términos del artículo primero transitorio del decreto citado.

CUARTO.- Que conforme al artículo 13 de la ley en cita, su aplicación estará a cargo, entre otros, de juzgados especializados para menores y juzgados de ejecución de medidas, los que conforme al numeral 16 del propio ordenamiento legal, dependerán del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- Que de acuerdo con el artículo cuarto transitorio del mencionado decreto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado designará a los órganos especializados que correspondan conforme a la ley en cuestión, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor.

SEXTO.- Que en tal virtud, el Consejo de la Judicatura debe llevar a cabo los procedimientos y las acciones que se requieran para crear e instalar los juzgados especializados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como designar a los funcionarios judiciales adscritos a ellos, lo cual deberá ocurrir dentro del citado término, por lo que es indispensable que este órgano colegiado determine lo que a él le corresponde.

SEPTIMO.- Que los jueces especializados del Poder Judicial del Estado, según el artículo 53 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tienen las atribuciones que la misma establece para los jueces de primera instancia, pero además, competencia legal para conocer, tramitar y resolver de los asuntos a que contrae la propia disposición en materia de justicia de menores, por lo que en tal virtud, sólo requieren que el Consejo de la Judicatura, les otorgue dicha potestad, mediante la respectiva designación en los términos de los numerales 94 fracciones IV, VIII, XXXVII, XXXVIII y XL de la propia ley orgánica y conforme a los preceptos 16 y cuarto transitorio de la Ley de Justicia para Menores del Estado, que otorgan al Consejo de la Judicatura facultades para definir la organización de los juzgados especializados y designar los respectivos órganos judiciales que correspondan conforme a la última de las citadas legislaciones.

OCTAVO.- Que mientras se realizan los trámites para obtener la ampliación presupuestal correspondiente, y ante la urgencia que deriva de la entrada en vigor de la mencionada ley, este Consejo estima que se debe aprovechar la infraestructura judicial con la que se cuenta en el Estado, lo cual por otra parte, permitirá acercar la justicia a los menores infractores que radiquen en los lugares más apartados de la Entidad, y esto es particularmente importante, considerando que, ante la desaparición de los delegados municipales a que se refiere el artículo 8º, de la Ley de Consejos Tutelares y Readaptación Social para Menores del Estado de San Luis Potosí, abrogada conforme al segundo transitorio de la Ley de Justicia para Menores del Estado, es necesario implementar lo conducente para que, en la medida de lo posible, la desaparición de tales delegados no impida atender oportunamente los casos en los que un menor cometa una conducta calificada como delictiva, pues de otro modo se harían nugatorios los principios establecidos en los preceptos 17 y 18 de la Constitución General de la República, en perjuicio de los propios menores.

NOVENO.- Que lo anterior es sin perjuicio de que, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por los artículos 16 y cuarto transitorio de la Ley de Justicia para Menores del Estado, en el sentido de organizar y designar a los órganos especializados que se encarguen de la aplicación de la ley de la materia, este cuerpo colegiado, implemente las acciones necesarias para instalar los juzgados especializados, sin soslayar el compromiso de gestionar una justicia especializada en los términos del propio ordenamiento, mediante la debida capacitación y profesionalización de los servidores judiciales que se adscriban a esos órganos, en materia de justicia para menores, de lo cual también se ocupa este Consejo de la Judicatura.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 53 Bis y 94 fracciones IV, VIII, XXXVII, XXXVIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1º, 3º fracciones VI y VII, 16 y cuarto

transitorio de la Ley de Justicia para Menores del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- Se determina habilitar a los titulares de los juzgados penales de la capital, a los jueces mixtos de primera instancia y menores, como jueces especializados para que conozcan, tramiten y resuelvan, los asuntos a que se refiere el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Procédase a implementar las medidas pertinentes, a fin de que en el término legal que señala el transitorio cuarto de la Ley de Justicia para Menores del Estado, se instalen los juzgados especializados y de ejecución a que se refiere el artículo 13 fracciones III y IV del ordenamiento legal citado.

TERCERO.- Este acuerdo dejará de tener efectos para los jueces mixtos de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado, en donde no se establezcan juzgados especializados.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de los jueces penales de la capital, así como de los jueces mixtos de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales consiguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

SEGUNDO.- Con apoyo en el artículo 93 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

A S Í, lo acordó, por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2006 dos mil seis, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C.C. magistrada presidente María Elena Sánchez Guzmán, consejero José Víctor Jorge Hernández García, consejero Jesús A. Motilla Martínez y consejero Ernesto G. de la Garza Hinojosa.

Lic. María Elena Sánchez Guzmán
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa
Consejero
(Rúbrica)

Lic. José Víctor Jorge Hernández García
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Jesús A. Motilla Martínez
Consejero
(Rúbrica)

